

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Radicado: 110014003016 2021 01065 00
Causante: GUILLERMO RINCÓN TENJICA.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados por la apoderada de los demandantes en contra del auto del 7 de febrero de 2022¹, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta la apoderada que subsanó la demanda en debida forma, allegando los documentos solicitados por el despacho y en consecuencia solicita se admita el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

En el presente caso se inadmitió la demanda, para que se aportara, en el término de cinco (5) días, el registro civil de los demandante donde se acreditara el parentesco con el causante, el evaluó del bien relicto, certificado de libertad y tradición de bien objeto de partición, la dirección de los herederos conocidos, poder debidamente conferido por Johana Angelica y Suly Milena Rincón Parra; Cesar Enrique, Claudia Constanza y Martha Cecilia Rincón Parra.

Por su parte la togada allegó en tiempo escrito de subsanación, pero no se aportó los documentos ordenados.

En efecto, analizados, los documentos aportados con la subsanación de la demanda, se concluye que, no se arrió el certificado de libertad y tradición del inmueble, el avalúo de inmueble relicto, la dirección electrónica de los demandantes, el poder debidamente

¹ Dto pdf 15 exp dig.

suscrito por Johana Angélica Rincón Moreno, Suly Milena Rincón Moreno y Cesar Enrique Rincón Parra.

Conforme a lo anterior, se tiene que la decisión censurada se encuentra ajustada a la normatividad aplicable a este tipo de proceso y a la realidad procesal, por lo que la decisión se mantendrá incólume.

Ante la no prosperidad del recurso de reposición se concederá el recurso de apelación (art 321 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, por secretaría, remítanse el expediente digital, al Centro de Apoyo Judicial los Juzgados Civiles Municipales para que sea enviado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad- Reparto. (art 324 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3381a22c395b8153deb0d85379667c5437e199830e7c359773b96fc02ea77f25

Documento generado en 01/07/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>